

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS NOTARIOS

CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN, DURACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Fondo de Previsión Social de los Notarios, en adelante llamado "EL FONDO", es un organismo auxiliar de la Unión de Notarios de Honduras (UNH), con autonomía funcional, patrimonio propio y duración indefinida.- El Fondo funcionará en la misma sede de la Unión de Notarios de Honduras (UNH).

Artículo 2.- El Fondo tendrá por finalidad, mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos que determina la Ley, el otorgamiento a sus afiliados de los beneficios y servicios sociales establecidos en el presente Reglamento,

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3.- Son organismos de El Fondo:

- a. La Asamblea General de Afiliados del Fondo de Previsión Social de los Notarios; y,
- b. La Junta Directiva del Fondo

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 4.- La Asamblea General de Afiliados del Fondo, es el órgano supremo del mismo y expresa la voluntad de sus afiliados en las materias de su competencia, por lo que ningún otro organismo sustituirá las atribuciones de la Asamblea.

A dichas Asambleas deberán comparecer los miembros de la Junta Directiva del Fondo.

La Asamblea será Presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la UNH y en ausencia de éste por el Presidente del Fondo.

Artículo 5.- La Asamblea General conocerá de los siguientes puntos:

1. La aprobación del Presupuesto del Fondo, a propuesta de la Junta Directiva del Fondo;
2. Aprobación del Reglamento de Inversiones de los recursos del Fondo sobre la base de seguridad, liquidez, transparencia y rentabilidad;
3. Autorizar para constituir, rescindir, resolver o extinguir cualquier contrato de Fideicomiso, administración de Fondos de Pensiones, siempre y cuando se haya emitido el dictamen favorable del actuario consultor del Fondo;
4. La adopción del acuerdo para deducir la responsabilidad en contra de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva vigente o vacante del Fondo;
5. La remoción o destitución, de cualquier miembro de la Junta Directiva del Fondo, que haya incurrido en violación grave al presente Reglamento;
6. Todas las demás que determine la Ley, así como aquellos otros asuntos no atribuidos expresamente a otro organismo del Fondo.

Artículo 6.- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Afiliados por simple mayoría de votos, serán obligatorias aun para los ausentes o disidentes.

Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia son definitivas y no cabrá recursos administrativos contra ellas.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el organismo de dirección, administración y de representación legal del Fondo, cuya función es la de dirigir y trazar las políticas del mismo.

Serán electos por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de tres (3) años, conforme la ley de Constitución de la UNH y el presente Reglamento y tomarán posesión de sus cargos el día dos (2) octubre, fecha de la elección de los mismos, pudiendo ser reelectos y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8.- La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, así:

1. Presidente
2. Vocal Primero
3. Vocal Segundo
4. Tesorero
5. Secretario General

Cuando el Presidente no asista a la sesión, ésta la presidirá el Vocal correspondiente.

En caso de renuncia o suspensión de cualquiera de los miembros directivos, la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras nombrará su sustituto por el periodo restante.

Artículo 9.- La representación legal del Fondo le corresponde a la Junta Directiva, quien la ejercerá por medio de su Presidente o quien haga las veces de él en el orden que se establece en el artículo anterior.

La representación legal a que se refiere el presente artículo, es sin perjuicio de las atribuciones del fiscal de la Unión de Notarios de Honduras para ejercer las acciones judiciales o administrativas en Representación del Fondo en los casos no previstos en el presente Reglamento.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos, una vez juramentados por el Presidente de la Unión de Notarios de Honduras o por quien haga las veces de Presidente de la Junta Directiva de la UNH.

Los miembros de la Junta Directiva electos recibirán un detalle de los bienes muebles e inmuebles del Fondo mediante un inventario auditado por una compañía de auditores externos certificados.

Los miembros de la Junta Directiva que dilaten o impidan la entrega del detalle de bienes muebles e inmuebles del Fondo a los nuevos miembros, serán responsables solidariamente frente al Fondo.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Aprobación de los Reglamentos y sus reformas;
- b. Trazar las políticas y dictar las disposiciones necesarias

tendientes a lograr una eficiente realización de los objetivos del Fondo para su mejor funcionamiento y desarrollo, conforme los dictámenes actuariales que se emitan y cumpliendo con las regulaciones emitidas sobre materia de previsión social por los organismos competentes en materia de seguridad social, control, y supervisión de la misma;

- c. Aprobar o denegar, con la debida justificación, los beneficios establecidos en el Reglamento del Fondo a sus afiliados;
- d. Proponer a la Asamblea la emisión, modificación, derogación o la toma de cualquier otra acción de políticas y demás disposiciones que el Fondo requiera para su adecuado y normal funcionamiento;
- e. Resolver sobre todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración;
- f. Aprobar y ordenar su publicación dentro del primer trimestre de cada año, el Balance General, Estado de Resultados y la Memoria anual de labores del Fondo;
- g. Discutir y aprobar con la periodicidad que el caso amerite los índices actuariales en que se sustenta el Régimen del Fondo, instruyendo a la Gerencia Administrativa que los mismos sean practicados por lo menos cada dos (2) años;
- h. Discutir y aprobar a más tardar quince (15) días antes de iniciarse el respectivo ejercicio económico, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Fondo para someterlo a aprobación de la asamblea;
- i. Discutir y aprobar los programas de inversión que deban ser financiados con las reservas del Fondo distintas al fideicomiso de administración e inversión, con el dictamen favorable del Actuario Consultor del Fondo y la aprobación de la Asamblea General de Afiliados;
- j. Contratar o remover al personal administrativo que requiera el desarrollo del Fondo tomando en cuenta los requisitos de elegibilidad aprobados previamente;
- k. Aprobar el reglamento de viáticos y dietas; y,
- l. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en lo relacionado con seguridad social, especialmente en administración de Fondos de Previsión Social;
2. Ser de reconocida solvencia moral;
3. Tener más de cinco (5) años de estar inscrito como afiliado a la UNH; y,
4. No tener denuncias o haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la Unión de Notarios de Honduras.

Artículo 12.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

1. Los cónyuges o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por adopción y los que convivieren en unión de hecho;
2. El cónyuge o quienes tengan vínculos de parentesco con los miembros de la Junta Directiva del Fondo de la UNH, dentro de los mismos grados mencionados en el literal anterior; y,
3. Los que estuvieren física, mental o legalmente imposibilitados para el ejercicio de su cargo. Cuando concurren o sobrevengan algunas de las anteriores inhabilidades, caducará el nombramiento del miembro y se procederá a sustituirlo en la forma prescrita por este Reglamento.

Artículo 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinarias siempre que las circunstancias lo exigieren, previa convocatoria formulada por el Presidente de la misma o a solicitud de tres de sus miembros a través de la Secretaría de la Junta Directiva. Cada convocatoria deberá contener el orden del día a tratar.

Artículo 14.- Para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva deberán ser debidamente convocados la totalidad de sus miembros y será necesario la asistencia de tres miembros por lo menos para su instalación.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en los casos de empate se repetirá la votación, y si aun así persistiere el empate, el que presida tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a emitir su voto mediante consignación de sus nombres en los asuntos que se sometan a su consideración, no pudiendo en ningún caso abstenerse de hacerlo.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva que adoptaren resoluciones, que infrinjan disposiciones legales, serán solidariamente responsables por daños y perjuicios ocasionados al Fondo; sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

Cuando se produzcan estos hechos, los miembros de la Junta Directiva que hayan votado en contra de la resolución, deberán exigir que se haga constar en el acta respectiva su voto razonado. La omisión del voto razonado le hará incurrir en la misma responsabilidad de los que hayan votado a favor.

Artículo 16.- Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá intervenir ni conocer asuntos propios, de su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y también de una persona jurídica a la cual tenga vinculación directa o por medio de sus indicados parientes en calidad de socio, trabajador o ejecutivo. Tampoco podrá intervenir ni conocer en los asuntos que tenga un conflicto de interés.

En estos casos el miembro de la Junta Directiva interesado, deberá excusarse y retirarse de las deliberaciones, previa exposición de los impedimentos señalados.

La infracción a dicha disposición le hará incurrir en responsabilidad que corresponda.

Artículo 17.- En cada sesión ordinaria que celebre la Junta Directiva, percibirán los directivos asistentes la dieta o remuneración que contemple el presupuesto anual del Fondo, conforme el reglamento aprobado de dietas y viáticos del Fondo.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva, serán solidariamente responsables, por la negligencia, culpa o dolo, en la administración del patrimonio del Fondo o sus rendimientos, salvo que hayan votado en contra de las resoluciones o estuvieren ausentes.

La responsabilidad civil provendrá de la culpa, negligencia o dolo, derivado de las obligaciones que nacen de la administración de dichos bienes ajenos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: dirigir las sesiones de la Junta Directiva, representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y dirigir administrativamente a la Unión dando los informes del caso y solicitar las instrucciones que amerite a la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales: sustituir al Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de sus funciones en el orden de precedencia de su elección, asimismo realizar las funciones que le encomiende la Junta Directiva, dándole cuenta de sus resultados.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero: llevar cuenta de los ingresos y egresos del Fondo, para lo cual se auxiliará con la información que le proporcione la Dirección Administrativa y, las demás que se le asigne por la Asamblea o la Junta Directiva.

En caso de ausencia temporal o definitiva el Tesorero será sustituido por el Vocal Segundo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Recibir y despachar la correspondencia, b) Llevar un registro de afiliados y beneficios otorgados, c) Levantar y firmar las Actas de Junta Directiva; y, d) Certificar la documentación que la Junta Directiva emita.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- La Dirección Administrativa es el órgano ejecutivo del Fondo y estará a cargo de un Director.

Para ser Director se requiere:

1. Ser ciudadano hondureño por nacimiento;
2. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
3. Ser Notario colegiado a la UNH; y poseer por lo menos cinco (5) años de experiencia en cargos de dirección o administración y/o tres (3) años de experiencia en administración en Sistemas de Previsión;
4. Ser de reconocida probidad y honorabilidad;
5. No estar ligados con los miembros de la Junta Directiva de la Unión de Notarios ni de la Junta Directiva del Fondo

por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o por adopción; y,

6. Rendir la caución por el monto que fije la Junta Directiva.

Artículo 24.- El Director será nombrado por la Junta Directiva del Fondo. Su remoción podrá hacerse conforme a lo establecido en las leyes vigentes.

Artículo 25.- El Director ejercerá las funciones administrativas y financieras que le otorgan el presente Reglamento y resoluciones que adopte la Junta Directiva.

Artículo 26.- El Director tiene las atribuciones siguientes:

1. Organizar, dirigir y supervisar las dependencias y servicios del Fondo;
2. Asistir y actuar en la Junta Directiva, con derecho a voz sin voto;
3. Seleccionar y proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del personal ejecutivo del Fondo;
4. Proponer a la Junta Directiva la contratación de servicios técnicos y especializados que a su juicio demandan las necesidades del Fondo;
5. Efectuar gastos dentro de los límites que le fije la Junta Directiva;
6. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los dos (2) meses iniciales de cada ejercicio económico, el Balance General, Estado de Resultados y la Liquidación del presupuesto correspondiente al período anterior, así como la memoria anual de labores;
7. Presentar a la Junta Directiva con la debida antelación al cierre de cada ejercicio económico, el presupuesto anual de ingresos del Fondo correspondiente al siguiente ejercicio económico;
8. Presentar debidamente dictaminadas, a la Junta Directiva para su decisión, las solicitudes de prestaciones y servicios que conceda el Fondo, de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos, con sus recomendaciones y con el dictamen legal correspondiente;
9. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, los Proyectos de Reglamentos que se requieran para la mejor operatividad del Fondo; y,

10. Las demás que le asignen la Junta Directiva y los Reglamentos del Fondo.

Artículo 27.- El Director, podrá negarse a cumplir con los acuerdos o resoluciones emitidos por la Junta Directiva, cuando las mismas sean manifiestamente contrarias a las leyes, especialmente a la Ley de la Unión de Notarios de Honduras y el presente Reglamento, o cuando la misma constituya un evidente perjuicio para los afiliados. Si por el contrario, ejecuta las resoluciones antes indicadas, será solidariamente responsable con la Junta Directiva de los daños y perjuicios causados al Fondo o sus afiliados.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- El patrimonio del Fondo está constituido por:

1. Los actuales activos;
2. Aportaciones individuales obligatorias de sus miembros;
3. Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00) provenientes del valor que se le asigna a los Notarios por autorización de cada Certificado de Autenticidad y de Matrimonio, cantidad que deberá ser deducida automáticamente por la Institución Bancaria al momento de venta de dichos certificados, la cual se designará exclusivamente como capital inicial del Fondo de Previsión Social de los Notarios; y,
4. Las herencias, legados y donaciones que reciba.

Artículo 29.- Para garantía, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos generados por la venta de los certificados de autenticidad, y matrimoniales, el Fondo podrá constituir los fideicomisos de administración e inversión que sean necesarios.

Artículo 30.- Para resolver o extinguirse el contrato de Fideicomiso o administración de Fondos de Pensiones, que el Fondo celebre, se requerirá previamente el dictamen favorable del Actuario Consultor del Fondo.

En ningún caso, podrá destinarse las reservas para una finalidad distinta a la establecida en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

Artículo 31.- Para garantizar el pago de las prestaciones y beneficios, se constituirán las reservas siguientes:

1. Reserva para Beneficios de Sobrevivencia;
2. Reserva para Indemnización por Muerte;
3. Reserva para Indemnización por Invalidez;
4. Reserva para Servicios Sociales; y,
5. Reserva general destinada a mejorar y/o crear las prestaciones y/o beneficios, cuando actuarialmente sea factible y justificable una vez cubiertas las reservas que anteceden.

Artículo 32.- La inversión de los recursos financieros extraordinarios que reciba el Fondo, por actividades lícitas diferentes a las señaladas en este Reglamento, deberá hacerse atendiendo a estrictas razones de seguridad, rentabilidad y liquidez.

CAPÍTULO VIII DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33.- Los gastos administrativos del Fondo, no deberán ser superiores al ocho por ciento (8%) del monto de los ingresos percibidos en el mismo ejercicio económico.

La Junta Directiva debe crear los reglamentos y procedimientos internos para la correcta ejecución de los gastos administrativos, atendiendo los principios de transparencia, proporcionalidad, justificación y destino del gasto.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 34.- Las coberturas que otorgará el Fondo se clasifican en Prestaciones y Servicios. Pudiendo en su caso, contratar instituciones legalmente autorizadas, para que otorgue dichas Prestaciones y Servicios mediante cobertura de seguros o de cuentas individuales y/o colectivas.

Artículo 35.- Las Prestaciones son los derechos adquiridos por los afiliados debidamente inscritos cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute, las cuales son:

1. Beneficio de Supervivencia.
2. Beneficio de Indemnización por Invalidez Total y Permanente.
3. Beneficio de Indemnización por Muerte.

Artículo 36.- El Fondo mediante la tercerización de servicios podrá otorgar otros beneficios, que permitan los estudios actuariales correspondientes.

CAPÍTULO X BENEFICIO DE SOBREVIVENCIA

Artículo 37.- Cuando el Afiliado alcanzare la edad mínima de sesenta y cinco (65) años y acreditare tener más de diez (10) años de haber obtenido el Exequátur que lo habilita como Notario, y se encuentre inscrito en la Unión de Notarios de Honduras, se le entregará la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)**, en concepto de Beneficio de Supervivencia.

CAPÍTULO XI BENEFICIO DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Artículo 38.- Cuando a consecuencia de una enfermedad o accidente, el Afiliado inscrito en la Unión de Notarios de Honduras que quedare física o psíquicamente incapacitado para ejercer el notariado, se le concederá un Beneficio de Indemnización por Invalidez Total y Permanente, consistente el mismo en una pensión mensual de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, por el término de hasta treinta (30) meses.

Si el Afiliado, hubiere optado por el Beneficio de Supervivencia, recibirá la suma de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** durante veinte (20) meses.

CAPÍTULO XII BENEFICIO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE

Artículo 39.- Al ocurrir la muerte del Afiliado inscrito en la Unión de Notarios de Honduras que no hubiere gozado de ninguno de los beneficios anteriores (Supervivencia o Invalidez), "EL FONDO", pagará a los beneficiarios designados o, en su

defecto, a las personas que fueren declaradas herederas, una suma de dinero, equivalente a los años de haber obtenido su Exequátur multiplicados por **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.12,500.00)**. En ningún caso esta cantidad será inferior a **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.125,000.00)**, ni superior a **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)**.

En caso de haber recibido el Beneficio de Supervivencia y/o Invalidez las cantidades recibidas serán deducidas del monto de la Indemnización por muerte, que les correspondiere a sus beneficiarios o herederos.

CAPÍTULO XIII DE LAS CONSIDERACIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

Artículo 40.- La suma total de los beneficios que podrá recibir el Afiliado o su beneficiario, establecidos en los Artículos 37, 38 y 39 del presente Reglamento no podrán ser superiores a la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)**.

Artículo 41.- El plazo de los diez (10) años de haber adquirido el Exequátur que lo habilita como Notario establecidos en los Artículos 37 y 39 para el goce de los Beneficios de Supervivencias e Indemnización por Muerte para los Notarios inscritos en la Unión de Notarios de Honduras antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, serán contados en forma retroactivas y para los Notarios que se inscriban posteriormente a la vigencia del presente Reglamento se contarán a partir de la fecha de su incorporación en la Unión de Notarios de Honduras.

Artículo 42.- El Afiliado que hubiera gozado del Beneficio de Supervivencia y/o Invalidez, el monto de la cantidad otorgada, será restada del Beneficio de Indemnización por Muerte. Si el Afiliado ha disfrutado del Beneficio de Indemnización por Invalidez Total y Permanente: se le entregará hasta **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)** en el caso que haya recibido menos de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00)** por tal concepto; en caso contrario recibirá la cantidad que resulte de restar la suma total que haya recibido, de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)**.

Artículo 43.- Los Afiliados al Fondo tienen la obligación de acreditar mediante documento indubitable ante la Dirección Administrativa del Fondo, los documentos que acrediten su identidad y afiliación a la UNH, para poder solicitar las prestaciones y servicios que les reconoce este Reglamento.

El incumplimiento de este requisito, ocasiona la suspensión de todas las prestaciones y servicios que puedan corresponderle de conformidad con este Reglamento.

En caso de fallecimiento del afiliado que no hubiere acreditado su fecha de nacimiento, la acreditación corresponderá al beneficiario, o en su defecto, a los herederos.

CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

Artículo 44.- Las operaciones del Fondo deberán contabilizarse en libros y registros principales y auxiliares, bajo la nomenclatura contable que sea necesaria para determinar periódicamente la situación financiera del mismo, con sustento en lo establecido en las normas generales de contabilidad generalmente aceptadas.

Artículo 45.- Las reservas que registre la contabilidad deberán ajustarse a las normas actuariales que hayan servido como base para establecerlas o a las que posteriormente se adopten con motivo de las revisiones actuariales que se efectúen.

Artículo 46.- Las funciones de inspección y fiscalización de sus cuentas y la revisión de las operaciones del Fondo, estarán a cargo de una firma auditora externa que será contratada anualmente por la Junta Directiva.

Artículo 47.- Además de fiscalizar las operaciones contables, financieras, administrativas y la ejecución presupuestaria del Fondo.

Artículo 48.- Las prestaciones y servicios establecidos en el presente Reglamento constituyen un derecho irrenunciable, inalienable e inembargable.

CAPÍTULO XV DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 49.- Los Afiliados al Fondo podrán nombrar uno o más beneficiarios con derecho a percibir las sumas estipuladas para el caso de los beneficios que fuesen aprobados.

El nombramiento del beneficiario debe designarse en los formularios especiales que suministre el Fondo, estableciendo el porcentaje a percibir para cada uno de ellos, siendo señalado que a falta de instrucciones al respecto, los pagos correspondientes deberán hacerse por partes iguales cuando hubiere más de un beneficiario inscrito.

Artículo 50.- Para que el nombramiento del beneficiario sea válido ante el Fondo, cada beneficiario debe estar anotado, con las formalidades que acuerde la Junta Directiva del Fondo, en el Registro de afiliado correspondiente. Si cualquier afiliado del Fondo hubiere omitido dicho nombramiento se procederá de conformidad a lo establecido en la línea de sucesión contemplada en el Código Civil, según la declaratoria de herederos.

El registro de beneficiario puede ser consultado por los afiliados al Fondo, a fin de cerciorarse que su respectiva anotación ha sido efectuada de conformidad a sus pretensiones, y podrá efectuar los cambios que estime conveniente en el nombramiento de beneficiarios.

CAPÍTULO XVI DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 51.- Los pagos que deben efectuarse a los afiliados del Fondo en concepto de beneficios contemplados bajo el presente Reglamento, empiezan a hacerse efectivos a partir del momento en que la Junta Directiva los hubiere aprobado.

Artículo 52.- El trámite de solicitudes y la documentación requerida para hacer efectivo el pago o el otorgamiento de cualquier beneficio comprendida bajo este Reglamento, deberá ser determinado por la Junta Directiva, de conformidad con las necesidades del Fondo.

Artículo 53.- El Fondo podrá contratar la Administración y pago de los beneficios y servicios, indicadas en el presente Reglamento mediante la tercerización con una Administradora de Fondos de Pensión, con una Compañía de Seguros o cualquier otra de acuerdo a la naturaleza de las prestaciones o beneficios de conformidad con la Ley que regule dichos beneficios y servicios.

CAPÍTULO XVII

INFORMACIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54.- Los organismos de la Unión de Notarios de Honduras y los afiliados al Fondo, tendrán la obligación de suministrar a éste, cuantos datos e informes les soliciten y, prestarle la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 55.- Contra las resoluciones adoptadas de la Junta Directiva del Fondo, cabrá el recurso de Apelación ante la misma y la Reposición ante la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras, con el cual queda agotada la vía administrativa.

Artículo 56.- Cada dos (2) años cuando menos, el Fondo hará una revisión de cuantía de los beneficios y servicios para mejorarlas. La revalorización se hará siempre que la capacidad financiera del Fondo lo permita y de acuerdo con lo que indiquen los estudios técnicos legales, actuariales y financieros.

Artículo 57.- Las acciones civiles derivadas de la aplicación del presente Reglamento, prescribirán en cinco (5) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, o en su caso, desde la fecha en que haya vacado por cualquier causa los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 58.- Las inversiones deberán hacerse por lo menos a una tasa de interés mayor en por lo menos tres (3) puntos a la tasa de inflación.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 59.- El relación al Beneficio de Supervivencia, éste se pagará a los afiliados, de la siguiente manera:

- a. A los Notarios que al treinta y uno (31) de diciembre del año 2016, cumplieran la edad de ochenta (80) años o más, se les hará efectivo el Beneficio de Supervivencia en el mes de diciembre 2016.
- b. A los Notarios que al treinta y uno (31) de diciembre del año 2017, cumplieran la edad de 70 años o más, se les hará efectivo el Beneficio de Supervivencia en el mes de diciembre 2017.
- c. A los Notarios que al treinta y uno (31) de diciembre del año 2018, cumplieran la edad de 65 años o más, se les hará efectivo el Beneficio de Supervivencia en el mes de diciembre 2018.

Los demás Notarios que alcancen la edad de sesenta y cinco (65) años de edad, después del año 2018 se les harán efectivo el Beneficio en el mes de diciembre del año correspondiente al de su cumpleaños número sesenta y cinco (65).

Artículo 60.- La designación de beneficiarios registrada al amparo del régimen de Ayuda Mutua de la Unión de Notarios de Honduras, surtirán los mismos efectos para el otorgamiento de los beneficios aprobados por el presente Reglamento, en tanto, no sea modificada por los afiliados al Fondo.

Artículo 61.- Los derechos reclamados y obligaciones asumidas antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, quedarán sujetos y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de producirse dichos derechos u obligaciones.

Artículo 62.- El presente Reglamento sustituye al aprobado por la Unión de Notarios de Honduras; asimismo quedan ratificadas todas las disposiciones transitorias y resoluciones de beneficios aprobadas por la Junta Directiva del Fondo adoptadas antes de la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 63.- Los miembros de la actual Junta Directiva Nacional del Fondo, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior del presente Reglamento, permanecerán en sus cargos por el periodo para el cual fueron electos de conformidad a lo resuelto en la Asamblea General celebrada en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho en fecha dos (2) de octubre del año 2015 y vacarán al terminar su periodo de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 64.- Que mientras el Fondo no requiera de una Administración compleja, se continuará manejando como actualmente se ha venido haciendo.

Artículo 65.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y el mismo deberá ser publicado en la "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras. Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JOSÉ RAMÓN CÁLIX FIGUEROA
PRESIDENTE

MARÍA IRMA LAGOS DONAIRE
VOCAL I

MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO
VOCAL II

MARÍA ELENA MATUTE
TESORERA

BÁRBARA GUADALUPE LÓPEZ
SECRETARIA

2 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 36712-2016
2/ Fecha de presentación: 13-09-2016
3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía Distribuidora, S.A. de C.V. (CODIS)
4.1/ Domicilio: Barrio El Rincón 1 1/2 cuadra al Norte de A.M.D.C., Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2236-6685.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tito's Handmade y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas)
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Aleyda Suyapa Barahona
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-09-16.
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta, según muestra etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 17 O. y 2 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-036025
[2] Fecha de presentación: 07/09/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CALZADO GLOBAL, S.A.
[4.1] Domicilio: COLONIA EL PEDREGAL, CALLE PRINCIPAL, ANTIGUO EDIFICIO DE TEXTILES, RIO LINDO, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Calzado.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Fabio Alexander Díaz Murillov

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: No se protege la denominación "SUPER BUENO", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2016.